Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
UBATÉ - CUNDINAMARCA

Clase de proceso	**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Nury Mabel Velasco Lozano
Demandado	Daniel Barriga Contreras
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00071 00
Asunto	No da tramite reforma de la demanda
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° articulo 93 del CGP, no se dará tramite a la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, por cuanto solo se considera que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, en el caso concreto la parte actora presentó fue modificación de las medidas cautelares, las cuales no están contempladas en la norma en mención.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez